



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1242 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reglas de acceso al servicio civil bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 144-2018-HMA-DG-OAJ

Fecha : Lima, **14 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital María Auxiliadora consulta a SERVIR lo siguiente:

1. ¿Las plazas vacantes autorizadas se adjudican a los postulantes que integran la "lista de elegibles", dentro del plazo de seis meses?
2. ¿Los postulantes que integran la "lista de elegibles" y que han solicitado la adjudicación de la plaza vacante dentro de los seis meses, se genera el derecho para adjudicársele la plaza vacante?
3. ¿Los postulantes que integran la "lista de elegibles" procede otorgársele la plaza vacante en otro concurso abierto?
4. ¿Los postulantes que integran la "lista de elegibles" procede solo otorgársele la plaza que no fueron cubiertos porque los ganadores renunciaron, no firmaron contrato, no se presentaron a su puesto de trabajo en el concurso en el que postuló?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En primer lugar, debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

Por lo anterior, se puede concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar respecto de las reglas de acceso al servicio civil, debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

De las reglas para el ingreso a la Administración Pública

- 2.5 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decreto Legislativo N° 276,728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas; con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal – CAP, Manual de Organización y Funciones – MOF o Cuadro de Puestos de la entidad CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.
- 2.6 En efecto, la exigencia legal del ingreso a la Administración Pública mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, los cuales son: i) artículo 5° de la Ley N° 28175¹, Ley Marco del Empleo Público; ii) artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023², que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y iii) literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30693³, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Cabe anotar, que el artículo 9° de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
- 2.7 Por su parte, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular.



¹ Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

"Artículo 5°.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

Título Preliminar

"Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito."

³ Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

"Artículo 8°.- Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.8 En este sentido, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.
- 2.9 De igual manera, el Tribunal Constitucional a través del **precedente vinculante** establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013- PA/TC "*Caso Huatuco*", así como en su respectivo auto aclaratorio señala "(...) *que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario: i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada, (ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, (iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza.*"
- 2.10 De este modo, para que las entidades públicas- indistintamente del régimen laboral- puedan contratar personal será necesario que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación para Personal (CAP), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. Lo señalado, deberá ser concordado con las reglas de acceso al servicio civil citadas en los numerales precedentes.
- 2.11 En ese sentido, las entidades públicas solo podrán contratar personal en tanto exista previamente una plaza vacante y presupuestada, y siempre se haya realizado un concurso público de méritos; de lo contrario, dicha contratación contravendría lo indicado en las leyes de presupuesto.

Sobre los procesos de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.12 El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la carrera administrativa, así como la progresión, entre otras materias.
- 2.13 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el ingreso a la carrera administrativa se efectúa mediante concurso público de méritos.

No obstante, el artículo 36° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que las entidades públicas podrán optar por la adjudicación de las plazas vacantes a favor de los postulantes que quedaron en condición de accesitarios o elegibles, siempre que tengan igual o similares características a la plaza a la que postularon y que pudieran producirse dentro del plazo de seis meses.

De ahí que corresponderá a cada entidad pública evaluar si se cumplen con los supuestos antes mencionados, asimismo deberán verificar que las personas que quedaron en la condición de accesitario o elegible cumplan con el perfil del puesto de la plaza vacante y que dicha acción haya sido prevista en las bases del concurso.

- 2.14 Ahora bien, una vez culminado el proceso de selección la entidad puede someter a concurso público las plazas vacantes que resulten del proceso de selección de personal de carrera así como aquellas que hubiesen quedado libres por cese de servidores producido a partir del año 2016 a fin de que dichos puestos sean cubiertos mediante contratos temporales.
- 2.15 De otro lado, es pertinente indicar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por Decreto Legislativo N° 1337, señala que las entidades





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

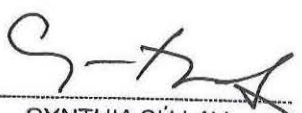
públicas incluidas en el proceso de implementación, quedan prohibidas de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza. No obstante, tal restricción solo será aplicable cuando la entidad cuente con la resolución que da inicio al proceso de implementación, la cual es emitida por SERVIR.

- 2.16 En tal sentido, las entidades públicas que no cuenten con la citada resolución solo podrán realizar concursos de méritos para la contratación de personal, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por suplencia o reemplazo, las mismas que son de carácter temporal.

III. Conclusiones

- 3.1. Los informes legales de SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, uno de ellos, el acceso al servicio civil, por lo que no es competencia de SERVIR evaluar la procedencia del contenido de la consulta en referencia.
- 3.2. De acuerdo a las normas reseñadas en los numerales 2.6 del presente informe, el ingreso a la Administración Pública, para la prestación (temporal o permanente) de un servicio personal, remunerado y subordinado se realiza mediante concurso público, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La inobservancia de dichas reglas se sanciona con la nulidad.
- 3.3. Corresponderá a cada entidad pública evaluar si se cumplen con los supuestos mencionados en el artículo 36° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, asimismo deberán verificar que las personas que quedaron en la condición de accesitario o elegible cumplan con el perfil del puesto de la plaza vacante y siempre que ello no contravenga las reglas de acceso a la Administración Pública reseñadas en los numerales 2.4 al 2.11 del presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL